



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00633 00**  
**AUTO No. 1832**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, tres de diciembre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

**CONSIDERACIONES:**

1. Deberá ser aportada la demanda y los anexos en formato PDF legibles al 100%, atendiendo el PROTOCOLO PARA LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS establecido por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, por cuanto dicha documentación no se encuentra alineada ni puede ser visualizada con total claridad.
2. Deberá el actor **aportar la constancia de la certificación expedida por la empresa de correo** que dé cuenta del envío y recepción de la demanda y sus anexos a la parte demandada, lo anterior por cuanto, se allega una constancia que no guarda relación con la dirección de notificación del demandado, ni con el número de guía, ni con el cotejo sobre los documentos enviados al demandado; lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Inciso 4° del Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar que al presentar la demanda, envió de manera simultánea ya sea por medio de dirección electrónica o física copia de ella y sus anexos a la parte demandada; además, del memorial con el que se cumplan las exigencias, y los documentos a él arrimados, se enviará copia de ello a la parte demandada ya sea por medio de dirección electrónica o física, conforme a lo previsto en el Inciso 4° del Artículo 6° ibídem.
3. Deberá **informarse con precisión y claridad la dirección y municipalidad a la que corresponde el domicilio de la parte demandada**. Téngase en cuenta los deberes que le asisten a las partes en el juicio (artículo 78 del C.G.P), y las sanciones en las que se podría incurrir en el evento de suministrarse información falsa (artículo 86 del C.G.P.), lo anterior, en razón a que no es claro cuál es el domicilio del demandado, pues se indica en la parte introductoria de la demanda que el demandado es “*vecino de la ciudad de Medellín*”, mientras en el memorial con el cumple requisitos informa que la “*dirección del*

*domicilio del demandado, para efectos de notificación: Calle 41 AA S N° 45 F – 96, Conjunto Residencial Villas del Vallejuelo, III Etapa Casa Lote 6 de Envigado”, por ende, también deberá precisar el lugar de notificación (dirección y municipalidad) del demandado y el lugar de domicilio (dirección y municipalidad) del mismo, ya que estos pueden o no coincidir.*

4. Deberá la parte demandante adecuar el hecho primero, toda vez que el lugar de ubicación del inmueble arrendado, en la indicación de que su acceso principal es por la Calle 85 # 45 – 01, difiere de lo consagrado en el contrato de arrendamiento.
5. Deberá darse cumplimiento al Inciso 1° del Artículo 6 del Decreto 806 del 2020 en lo que respecta a los anexos de la demanda, al preceptuar que la misma “...*contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda...*”, ya que en el acápite de pruebas y anexos se indica que el poder y el contrato de arrendamiento son aportados en original, cuando realmente se allegan como mensajes de datos. Además, en el acápite de anexos se indica que se aporta copia de la demanda y anexos para el traslado y copia de la demanda para el archivo del juzgado, pese a no ser allegados al plenario. Empero, deberá tenerse en cuenta lo preceptuado en el Inciso 3 del Artículo 6 ibídem, el cual es del siguiente tenor “...*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado...*”.
6. Deberá manifestarse si el correo del apoderado por activa consignado en el poder (Inciso 2°, Artículo 5° del Decreto 80) y en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información (Código Disciplinario del Abogado).

Con el único y exclusivo fin de materializar el objetivo de las nuevas normativas a efectos de permitir el acceso a la justicia y agilizar esta, se invita de la manera más respetuosa a los usuarios del servicio a tener muy en cuenta los términos y alcances de los actuales preceptos normativos en relación con el trámite de los procesos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, formulada por **MARÍA OFELIA LONDOÑO DE BENÍTEZ**, y en contra de **DARÍO ANTONIO BENÍTEZ ZAPATA**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por secretaría procédase de conformidad.

CP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD  
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87ac3c44990963456705b8d4fb62a1dc3c98620fd445d903bce891c75a2c1  
a2f**

Documento generado en 03/12/2020 12:46:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**